



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 059

San Andrés Isla, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Control Inmediato de Legalidad
Radicado	88 001 23 33 000 2020 00058 00
Demandante	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Demandado	Decreto 0161 del 04 de mayo del 2020, “Por el cual se convoca a la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas a sesiones extraordinarias”.
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir si hay lugar a avocar conocimiento sobre el Decreto 0161 del 04 de mayo del 2020, “*Por el cual se convoca a la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas a sesiones extraordinarias*”, proferido por el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de surtir control inmediato de legalidad, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 136 en concordancia con lo establecido en el artículo 151 Num. 14 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 151 del CPACA, establece la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia, en los siguientes términos:

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia.
Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en el ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción

Expediente:88-001-23-33-000-2020-00058-00
Demandante: Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Demandado: Decreto 0161 del 04 de mayo del 2020, "Por el cual se convoca a la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas a sesiones extraordinarias".
Medio de control: Control Inmediato de Legalidad

SIGCMA

y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales, departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan."

Del control inmediato de legalidad

Sobre el control inmediato de legalidad, la jurisprudencia¹ ha hecho las siguientes precisiones:

El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.

El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción.

Requisitos de procedencia del control inmediato de legalidad

La jurisprudencia ha establecido tres requisitos para determinar la procedencia del control inmediato de legalidad: (i) que se trate de un acto de contenido general, (ii) que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa y (iii) que el acto administrativo tenga como fin desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

En relación con los mencionados requisitos, y en punto a la decisión de avocar o no conocimiento, se observa *prima facie* que en el caso del Decreto 0161 de 2020 no se cumple con el tercer requisito para la procedibilidad del control de legalidad de que trata el artículo 136 del C.P.A.C.A. A esta conclusión se llega teniendo en consideración que, si bien se hace alusión al Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 para indicar que autoriza la convocatoria de sesiones virtuales de

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012), Radicado No. 11001-03-15-000-2010-00369-00.

Expediente:88-001-23-33-000-2020-00058-00
Demandante: Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Demandado: Decreto 0161 del 04 de mayo del 2020, "Por el cual se convoca a la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas a sesiones extraordinarias".
Medio de control: Control Inmediato de Legalidad

SIGCMA

las corporaciones, lo cierto es que el acto no desarrolla ni aquel ni ningún otro decreto legislativo. Mediante el Decreto 0161 de 2020 el gobernador del departamento Archipiélago se limita a ejercer una de las atribuciones que la Constitución Política le autoriza. En efecto, el artículo 305 num 12 de la Carta Política dispone:

ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.

El ejercicio de esta facultad no está limitado por el estado de excepción como tampoco el acto proferido se constituye en desarrollo de decretos legislativos proferidos en el mismo. La alusión al Decreto Legislativo No. 491 de 2020 no puede ser entendida como un desarrollo de aquel que justifique el control inmediato de legalidad. Es evidente que el acto sencillamente se limitó a indicar, en su parte considerativa, que las sesiones de la Asamblea Departamental no podrían llevarse a cabo virtualmente – a pesar de estar autorizados para ello – por los inconvenientes de conectividad en materia de redes de internet en el territorio del Departamento Archipiélago.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el despacho no avocará conocimiento mediante control inmediato de legalidad del Decreto 0161 del 04 de mayo del 2020, "*Por el cual se convoca a la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas a sesiones extraordinarias*", proferido por el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En consecuencia, el Despacho,

III. RESUELVE:

Expediente:88-001-23-33-000-2020-00058-00
Demandante: Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Demandado: Decreto 0161 del 04 de mayo del 2020, “Por el cual se convoca a la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas a sesiones extraordinarias”.
Medio de control: Control Inmediato de Legalidad

SIGCMA

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del medio de control inmediato de legalidad del Decreto 0161 del 04 de mayo del 2020, “*Por el cual se convoca a la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas a sesiones extraordinarias*”, proferido por el gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas y a la agente del Ministerio Público delegada ante el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente, con las respectivas constancias de secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Tribunal Contencioso
NOEMI CARREÑO CORPUS
Magistrada
Adm. de San Andrés, Providencia y Santa Catalina